

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño – Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GLORIA INES OROZCO DUQUE
Demandado	JUAN MANUEL LOPERA CARMONA
Radicado	05 483 4089 001 2021 00047 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 104.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La señora **GLORIA INES OROZCO DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JUAN MANUEL LOPERA CARMONA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en los títulos valores representados en dos (2) letras de cambio, por los siguientes valores: **a) Letra de cambio – CAPITAL: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000)**, suscrita el día 06 de julio de 2018; b) Por concepto de intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible – 10 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; c) **Letra de cambio – CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, suscrita el día 20 de enero de 2020; Por concepto de intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible – 10 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, por último, solicita se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso. Al respecto,

SE CONSIDERA

El ejecutivo (quirografario – Artículo 245 inc. 2° del CGP.) presentado reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste (presenta documentos escaneados), con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúnen los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de GLORIA INES OROZCO DUQUE**, y a cargo de **JUAN MANUEL LOPERA CARMONA**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LETRA. Por concepto de CAPITAL, la suma de: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000), contenidos en una letra de cambio,

suscrita el día 06 de julio de 2018, con fecha de vencimiento el día 10 de enero de 2020.

- a) Por concepto de intereses comerciales moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000)**, desde el día 11 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

SEGUNDO: LETRA. Por concepto de CAPITAL, la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), contenidos en una letra de cambio, suscrita el día 20 de enero de 2020, con fecha de vencimiento el día 10 de noviembre de 2020.

- a) Por concepto de intereses comerciales moratorios sobre la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, desde el día 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud de la parte demandante.

5.- RECONOCER como apoderado judicial de la señora GLORIA INES OROZCO DUQUE al Doctor HEIVER FERNEY TABORDA ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 061** fijados hoy **31 de agosto de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16cd83e730d1e5478f7d98843a41a6a64800f899441bf3ac86af51e46537f4c9

Documento generado en 30/08/2021 11:04:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>